



CONSTANCIA

La Suscrita Secretaria General por Delegación del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), por este medio comunica que, durante el mes de **OCTUBRE** del año dos mil veinticuatro (2024) celebró **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** entre el **Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (SNE-911)** y la **Coordinadora de Instituciones Privadas Pro las Niñas y Niños, Adolescentes y Jóvenes y sus Derechos (COIPRODEN)** en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) por las partes **Abg. MIROSLAVA CERPAS** en su condición de Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) y la **Lic. WILMER MAREL VASQUEZ** en su condición de Director Ejecutivo Coordinadora de Instituciones Privadas Pro las Niñas y Niños, Adolescentes y Jóvenes y sus Derechos (COIPRODEN), conformado por seis (06) considerandos y once (11) cláusulas detalladas 1. Objetivo, 2. Compromisos de las partes, 3. Confidencialidad, 4. Terminación del convenio, 5. Naturaleza del Convenio y Autonomía, 6. Indemnidad, 7. Solución de Controversias, 8. Duración del Convenio, 9. De la Buena Fe de las partes, 10. Disposiciones Finales, 11. Aceptación del Convenio. Por lo que se genera la presente en cumplimiento con la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

Actualizado el lunes once (11) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024)

Abg. Delsy Barahona
Secretaria General por Delegación
Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911).



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA COORDINADORA DE INSTITUCIONES PRIVADAS PRO LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES Y SUS DERECHOS (COIPRODEN).

Nosotros, **MIROSLAVA CERPAS HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Abogada, casada, hondureña con Documento Nacional de Identificación número 0826-1993-00194, con domicilio en el Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Presidenta de la Comisión Interventora del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 174-2023-A de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023). Dando prorroga de vigencia de nombramiento a la Comisionada Presidenta de la Comisión Interventora por un periodo de un (1) año más, según Acuerdo Ejecutivo No.70-2024, quien en adelante se denominará “SNE-911”; y **WILMER MAREL VÁSQUEZ FLORENTINO**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Psicología, hondureño con Documento Nacional de Identificación número 0805-1970-00355, con domicilio en el Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Director Ejecutivo de la Coordinadora de Instituciones Privadas Pro las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y sus Derechos (COIPRODEN), que en lo sucesivo se denominará “Red COIPRODEN”; hemos acordado suscribir, como en efecto suscribimos, el presente “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA COORDINADORA DE INSTITUCIONES PRIVADAS PRO LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES Y SUS DERECHOS (COIPRODEN).**”, mismo que se desarrollará de manera conjunta sujeto a las consideraciones legales siguientes:

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO PRIMERO: Que mediante Decreto No. 58-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,828 se crea el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), como una institución independiente encargada de dirigir el servicio público y de seguridad nacional responsable de la atención de las llamadas de emergencia que reciba de cualquier persona en el territorio nacional que requiera de seguridad, atención sanitaria, extinción de incendios, salvamento o protección civil; procurando en definitiva dar respuesta inmediata, coordinada y de calidad. A su vez, el Sistema debe facilitar la gestión de los recursos y unificar las comunicaciones de radio sobre una misma plataforma para las instituciones integrantes de dicho sistema, a través de un centro único de operaciones de emergencia y seguridad, para efectos administrativos y presupuestarios.



CONSIDERANDO SEGUNDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 11-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,167 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) se crea la Comisión Interventora de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911); la cual se encargará de la administración y funcionamiento de la entidad, teniendo amplios poderes conforme a las facultades otorgadas en dicho Decreto y las contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública; así como todas aquellas facultades que legalmente le correspondan. Y que, mediante el Decreto Ejecutivo PCM 07-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,472 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), que en su artículo 1 literalmente dice: “Prorrogar por un periodo de un (1) año la intervención de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911), aprobada mediante Decreto Ejecutivo número PCM 11-2023 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 28 de febrero de 2023 en su edición número 36,167, a fin de finalizar el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Interventora.”

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) es institución comprometida con el correcto uso de la línea, cámaras y video monitoreo y demás servicios que ofrece el SNE-911, con el propósito de salvaguardar la integridad y vida de la ciudadanía del país.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Coordinadora de Instituciones Privadas Pro las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y sus Derechos (COIPRODEN), es una institución que surge en el año 1989, con personería jurídica 252-97, constituyéndose como actor clave en la construcción y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia del país, buscando ser un espacio de análisis, denuncia y propuesta sobre las políticas públicas de este sector social.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Código de la Niñez y la Adolescencia establece, artículo 5 reformado, que es obligación, de toda entidad pública o privada, la toma de medidas que prioricen la atención al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

CONSIDERANDO SEXTO: Que las partes firmantes expresan la convicción en la calidad de los compromisos que mutuamente trabajarán, para tener un impacto favorable en beneficio de la niñez y adolescencia hondureña.

POR TANTO

Ambos, en uso de nuestras facultades legales, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el que se registrá de acuerdo con las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

El presente Convenio define la relación de cooperación interinstitucional entre el **SNE-911** y la **Red COIPRODEN**, para trabajar conjuntamente a fin de capacitar y educar a los y las empleadas del **SNE-911**, así como el fortalecimiento de la respuesta en temas de garantía de derechos y protección a la niñez, en especial, en lo referente a la respuesta ante la violencia que afecta a dicho sector de población; así como co-ejecutar estrategias que atiendan y coordinen de forma inmediata la atención a las llamadas de emergencia realizadas al Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), por cualquier persona nacional o extranjera que se encuentre en el territorio nacional, estrategias que promuevan la cultura de denuncia, el respeto a los derechos humanos inherentes a la persona natural especialmente de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ) como son el derecho a la vida y a la tutela judicial efectiva; teniendo como referente principal el interés superior del niño, tal como está establecido en Convención Internacional de los Derechos del Niño, en su artículo 3 y el Código de la Niñez y la Adolescencia en todo su articulado.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Por su parte, el “**SNE-911**”, en el marco del presente Convenio, se compromete a:

1. Facilitar a la **Red COIPRODEN** información que solicite al **SNE-911** como estadísticas, casos de denuncia por los diferentes tipos de violencia hacia la niñez, dicha información solicitada no deberá de afectar la seguridad e integridad del **SNE-911** como institución ni la seguridad, identidad e información personal de ninguna persona.
2. Coordinar a través de la Dirección del Centro de Excelencia Formativa (CEF), las diversas capacitaciones al personal del **SNE-911**, en temas de violencia y abuso infantil que la **Red COIPRODEN** considere como indispensables para brindar un mejor servicio y apoyo a través de la línea.
3. Coordinar con el representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) en el despacho operativo del **SNE-911**, las denuncias y casos de violencia infantil que se reciban en el Callcenter del **SNE-911**.

Por su parte, la **Red COIPRODEN**, en el marco del presente Convenio, se compromete a:

1. Brindar colaboración en el fortalecimiento de manuales, protocolos de atención y procesos de respuesta a emergencias en materia de violencia contra la niñez.
2. Promover la coordinación, participación, solidaridad y fortalecimiento institucional de los miembros para contribuir a mejorar el trabajo que realizan con el sector Infancia, Adolescencia y Juventud.
3. Participar activamente en la formulación e implementación de políticas públicas para lograr ejecutar una política en materia de cumplimiento de derechos a favor del sector Infancia, Adolescencia y Juventud.



4. Facilitar procesos de fortalecimiento de capacidades técnicas con enfoque basado en Derechos Humanos al personal del **SNE-911**.
5. Coordinar con entidades nacionales e internacionales en la promoción y defensa de los derechos del sector Infancia, Adolescencia y Juventud y enlazar al **SNE-911** con estas.

De forma conjunta, **LAS PARTES** se comprometen a:

1. Designar dos funcionarios que sirvan de enlace entre el **SNE-911** y la **Red COIPRODEN**, quienes darán seguimiento a los compromisos que se deriven del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

SNE-911: Director/a del Centro de Excelencia Formativa.

RED COIPRODEN: Lic. Odiel Reyes Coordinador de Programas y Proyectos.

CLÁUSULA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes involucradas en el presente Convenio se comprometen a mantener en estricta confidencialidad la información revelada en el marco del mismo. Las partes utilizarán la información confidencial únicamente con el propósito de llevar a cabo las actividades establecidas en este Convenio. No se permite el uso de la información confidencial para ningún otro propósito sin previa autorización por escrito. Mantener la confidencialidad de cualquier información, datos, documentos, conocimientos técnicos o cualquier otro tipo de información, en base a lo establecido en el artículo 1 de **LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)** del decreto 58-2015 donde se crea el **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, como un servicio público y de seguridad nacional, responsable de la atención de las llamadas de **EMERGENCIAS**. Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 17 establece la clasificación de la información como reservada. Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley sobre la secretividad de datos y procesos y confidencialidad de datos personales y de información entregada por particulares al Estado bajo reserva; la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 1) La seguridad del Estado; 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Hábeas Data; 3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia; 4) El interés protegido por la Constitución y las Leyes; 5) La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales, y; 6) La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad; so pena de responsabilidad por incumplimiento.



CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio terminará por el cumplimiento normal de las actividades objeto de este o podrá ser finalizado de manera anticipada y sin responsabilidad alguna para las partes por las causas siguientes:

1. Mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**.
2. Caso fortuito o fuerza mayor.
3. Por resolución unilateral previa, comunicada por escrito, con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia del Convenio.
4. Finalizado o terminado el presente Convenio no se podrá revelar información confidencial por ambas partes.

En el caso de terminación del presente Convenio, se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del surgimiento de los hechos o circunstancias que pudieran poner fin al Convenio, para culminar las acciones que se estén desarrollando, las cuales deben ser finalizadas conforme a los compromisos asumidos, salvo mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, en cuyo caso, el plazo podrá ampliarse a consideración de **LAS PARTES** involucradas que será para resolver los asuntos técnicos, administrativos u otra índole que estuvieren pendientes.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA

Cada una de las partes cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará, en el cumplimiento de su labor, recursos asignados en sus respectivos presupuestos y su propio personal; sin que haya subordinación jurídica y laboral entre las entidades.

CLÁUSULA SEXTA: INDEMNIDAD

LAS PARTES se mantendrán indemnes en sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios, o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de un conflicto o controversias por el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes hondureñas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**. En este sentido, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento, a través de pláticas amigables o el cruce de notas.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN DEL CONVENIO

El Convenio tendrá su inicio desde la suscripción del mismo hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025). El que podrá ser renovado, por mutuo acuerdo, mediante intercambio de notas entre **LAS PARTES**, dentro de los quince (15) días antes a la



finalización de la vigencia manifestando la voluntad de continuar con el Convenio. La terminación del Convenio marco no afectará el normal desarrollo de las actividades específicas que hubieran dado inicio antes de la fecha de la finalización propuesta, salvo expresa disposición en contrario adoptada de común acuerdo de **LAS PARTES**. El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, y se elevará escrito mediante Adenda.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse algún desacuerdo sobre su interpretación o ejecución, resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES.

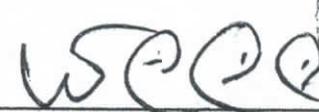
Cualquier comunicación entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales y sus respectivos enlaces consignados en la parte introductoria del presente Convenio, los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte. Las comunicaciones se realizarán por escrito entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio entre el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) denominado **SNE-911**, representado por la Abogada Miroslava Cerpas Hernández y la Coordinadora de Instituciones Privadas Pro las Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y sus Derechos denominada **Red COIPRODEN** representada por el Lic. Wilmer Marel Vásquez Florentino. En fe de lo anterior se declara que: ambas partes están de acuerdo en la celebración del presente Convenio de Cooperación, cuyos términos y condiciones se han descrito anteriormente. Firmamos en duplicado de igual valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



MSC. MIROSLAVA CERPAS HERNÁNDEZ
 Comisionada Presidenta de la Comisión
 Interventora
 Sistema Nacional de Emergencias 911.



LIC. WILMER MAREL VÁSQUEZ FLORENTINO
 Director Ejecutivo de la Red COIPRODEN.